



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA."**

**Ref. 15/0012/300124**

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Gobernación  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 30 de enero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Respecto del formulario de exención de presentación del AIR que nos ocupa, es necesario indicar que la SEGOB solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, para lo cual argumentó lo siguiente:

*"Se considera que la presente iniciativa no es susceptible de publicación y difusión, ello, en razón de que es necesario garantizar la protección de la información contenida en esta, la cual reviste de gran sensibilidad, al ser una acción de gran importancia para el Estado mexicano, que de concretarse, abonará al mejor funcionamiento del aparato gubernamental, así como al cumplimiento de los objetivos institucionales de éstas, por otra parte, se considera que la presente iniciativa conlleva un beneficio para la sociedad, al redireccionar el actuar y funciones de diversas entes, que actualmente pudieran encontrarse en un escenario de duplicidad normativa o bien, que dicha actuación pudiera perfeccionarse en aras de un beneficio tanto para la sociedad, como para el propio Estado. La presente iniciativa pretende establecer marcos regulatorios robustos que garanticen el bienestar general del pueblo de México, incentivando el mejor funcionamiento del Aparato Gubernamental, al elevar la presente iniciativa a nivel constitucional, con el objeto de garantizar el bienestar social sobre el privado, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos humanos. Aunado a lo anterior, la presente iniciativa traería aparejados beneficios económicos significativos, de igual manera se estaría dando cumplimiento al marco normativo, el cual responde a las necesidades actuales de la sociedad mexicana. Por lo antes expuesto, se considera que la divulgación de la presente iniciativa, así como de los detalles específicos que esta contiene, podrían comprometer los objetivos de la misma, así como ocasionar implicaciones negativas en términos de seguridad jurídica y perjudicar la reputación del Estado mexicano ante la opinión pública y política, por lo que la confidencialidad de la misma, evitaría la especulación anticipada."<sup>3</sup> (sic)*

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la SEGOB, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y se consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria en el portal informático de esta Comisión, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Esta decisión se fundamenta en que su publicidad podría comprometer los objetivos previstos por la SEGOB, al ser una acción de gran importancia para el Estado mexicano y de concretarse, abonará al mejor funcionamiento del aparato gubernamental; además, se

<sup>1</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Información General", en el apartado "Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad o la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

JMS/GUE

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**





pretenden establecer marcos regulatorios robustos que garanticen el bienestar general del pueblo de México, sin sesgar el proceso deliberativo en el Congreso de la Unión, al dar lugar a manifestaciones prematuras y alterar su proceso legislativo.

Además, que de divulgarse la presente iniciativa y los detalles específicos que esta contiene, se podrían comprometer sus objetivos y ocasionar implicaciones negativas en términos de seguridad jurídica, perjudicando la reputación del Estado mexicano ante la opinión pública y política.

No se omite señalar lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la LGMR, a saber:

*"La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el Medio de Difusión".*

Ahora bien, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento jurídico tiene los siguientes objetivos:

- Reforma el artículo 27, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (APF);
- Adiciona el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;
- Reforma los artículos 120, fracción V, 127, párrafo cuarto, 130, párrafo primero, y se adiciona el artículo 120, con una fracción VI, y se recorre a la subsecuente, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Reforman los artículos 11, fracciones VIII y IX, y 19, fracciones VII y VIII, y se adicionan los artículos 11, con una fracción X y 19, con una fracción IX, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- Reforman los artículos 3, párrafo primero, fracción II, y 7, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Reforman los artículos 3o., fracciones XVII y XXVII, y 101 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- reforman los artículos 2, párrafo primero, 3, fracción XVII, 5, párrafo primero, 9, párrafo tercero, 30, fracción II, y 36, de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- Reforman los artículos 4o., fracción XLIII, 8o., fracción XXIX, 22, párrafos primero y segundo, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 30, 31, párrafos primero y tercero, 32, párrafo segundo, 34, párrafos primero y segundo, 49, párrafos segundo y tercero, 51, párrafo tercero, 59, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, 62, párrafo segundo, 64, párrafo segundo, 70, 96, párrafos primero y segundo, 98, párrafos segundo y tercero, 100, párrafo tercero, 122, párrafo tercero, 132, párrafo primero, fracción XV, y 151, párrafo segundo, se adicionan los artículos 4o., fracción XIV Bis, 29, párrafo segundo, fracciones VI Bis, XVIII, y se recorre la actual fracción XVIII a la fracción XLVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, y se deroga la fracción XXI del artículo 4o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- Reforma el artículo 22 Bis 2, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- Deroga el párrafo décimo primero del artículo 9 de la Ley Minera;
- Reforman los artículos 14, párrafo primero, 18, 20, así como la denominación del capítulo IV, y se derogan los artículos 15, 16, 17, 19, 21, 23, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- Reforma la fracción XL del artículo 14, se adiciona la fracción XL Bis del artículo 14, y se deroga el inciso r) de la fracción I del párrafo primero del artículo 28, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- Reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- Reforma el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Deroga la fracción III del párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro;

*ASIS/CS*

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)







- Reforman los artículos 6, párrafo primero, fracción IX, 9, párrafo quinto, fracción XXX, 10, párrafo primero, la denominación del Capítulo V BIS 2 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para quedar como Centro Mexicano de Tecnología del Agua, los artículos 14 Bis 3, párrafos primero, segundo y cuarto, y 29, fracción XVI, y se adicionan al artículo 14 Bis 3, la fracción XII Bis, de la Ley de Aguas Nacionales los artículos, 8o., fracción XII, 9o., párrafo primero, fracción X, la denominación del Título Tercero Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para quedar como Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático, artículos 13, 15, párrafo primero, fracciones I, II y V, 18, 19, 21, párrafo primero, 22, párrafo primero y sus fracciones I, IX, XV, XVII, XXV y XXIX, 23, párrafos primero y segundo, 24, 40, 57, fracción IV, 60, párrafo segundo, 63, párrafo tercero, 74, párrafos primero y segundo, 75, y 107, se adicionan los artículos 3o., fracción XII Bis, artículo 21, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, artículo 22, párrafo segundo, y se derogan los artículos 3o., fracción XXIV, 14, 16, 17, 20, 21, párrafo segundo, 22, fracciones II, III, IV, VI, VII, XI y XVI, de la Ley General de Cambio Climático;
- Reforma el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo;
- Reforma el artículo 18, fracción IX, de la Ley de Transición Energética;
- Reforma el artículo 115, párrafo primero, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- Reforma el artículo 138 Bis, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Reforman los artículos 12 y 17, párrafo primero, y se deroga el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Transición Energética;
- Reforman los artículos 32, fracción VIII, y 40, fracción XXI, y se adiciona el artículo 40, fracción XXII, y se recorre la actual XXII para quedar como XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Reforma el artículo 22, incisos b, e, i y j y se deroga el inciso k, del artículo 22 de la Ley de Asistencia Social;
- Reforman los artículos 1o., fracciones II y III, 2o., fracciones I y IV, 3o., fracciones XI y XII, 6o., fracción III, 13, 16, párrafo primero y sus fracciones II y III, la denominación del Título Quinto DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES para quedar como DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y la denominación de su Capítulo I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES para quedar DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES, artículos 24, 25, párrafos primero y segundo, 27, párrafo primero, 28, párrafo primero y sus fracciones III, V, VI, XXII, XXIII, XXVIII y XXX, la denominación del Título Quinto, Capítulo II DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, para quedar como DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL, artículos 30, los actuales párrafos primero, incisos a y j, y segundo, 31, párrafo primero, 32, 33, párrafos primero, segundo y tercero, 34, párrafo primero, 38, párrafos primero, segundo y tercero, y 49, se adicionan los artículos 3o., fracción XIII, 16, fracción IV, 28, párrafo primero, fracciones XXXI y XXXII, y un párrafo segundo, y 30, párrafos segundo y se recorren los subsecuentes y cuarto, y se derogan los artículos 26, 28, fracción XXIX, 29, 34, párrafo segundo, 35, 36, 37, así como el Capítulo IV del Título Quinto, con su artículo 39, el Capítulo V del Título Quinto, con su artículo 40, y el Capítulo VI del Título Quinto con sus artículos 41 y 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- Reforman los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, párrafo tercero, 9, fracciones IV, V y VIII, párrafo segundo, 12, fracciones III y IV, 13, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 17, párrafos primero y cuarto, 21, fracciones V, VI, VII, párrafo primero, VIII, X, XIV y XV, la denominación del Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, del Título Segundo, para quedar como De la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos 24, 33, párrafo primero, 35, párrafo primero, 48, párrafo segundo, y 57, párrafos primero y tercero, se adicionan el artículo 35, párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, y se derogan las fracciones II y VIII del artículo 3, las fracciones V y VI del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 17, la fracción IV del artículo 21, la Sección I, del Capítulo IV del Título Segundo, los artículos 25, 26, 27, 28, 29, la Sección II, del Capítulo IV del Título Segundo, con sus artículos 30, 31 y 32, la Sección III, del Capítulo IV del Título Segundo, los párrafos segundo y tercero del artículo 33, 34, el párrafo segundo del artículo 35, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Reforma el artículo 37, párrafo primero, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

JAKS/CMS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)







- Reforman los artículos 5, letras C y D, 6, párrafos primero y segundo, 11, párrafo primero y su fracción I, 14, párrafos primero y sus fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XV, y tercero, 19, y 20, párrafo primero y su fracción I, se adicionan los artículos 5, la letra E, 11 Bis, con diez fracciones, y se derogan las fracciones IX y XI del párrafo primero del artículo 14, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y
- Reforman los artículos 2, párrafo primero, 8, 9, párrafo primero y su fracción I, la denominación del Capítulo II Del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del Título Segundo, para quedar como De la Atención de la Infancia y la Adolescencia, 11, 12, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, 13, 14, párrafo primero y sus fracciones IX, X y XI, 15, fracciones II y III, 23, 30, párrafos primero y segundo, y 31, y se deroga la fracción IV del artículo 4, y las fracciones XIV y XV del artículo 12, de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene la finalidad de racionalizar la estructura orgánica de la (APF), con el fin de eficientar los recursos públicos, agilizar los procesos administrativos y aprovechar los bienes nacionales adecuadamente. Para ello, se propone la fusión, integración o extinción de 17 órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas y la transferencia de sus funciones hacia secretarías de Estado, cuyas funciones se encuentran duplicadas o segmentadas de manera innecesaria en varias instancias, como se desglosa en el siguiente cuadro\*:

Unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo descentralizado o fideicomiso	Situación actual	Reforma
Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Órgano desconcentrado Secretaría de Gobernación	Unidad administrativa Secretaría de Gobernación
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes	Órgano desconcentrado Secretaría de Gobernación	Unidad administrativa Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	Órgano desconcentrado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Unidad administrativa Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (Antes Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura)	Organismo descentralizado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Se integra a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Órgano desconcentrado) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	Órgano desconcentrado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Unidad administrativa Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Fideicomiso de Fomento Minero	Fideicomiso Secretaría de Economía	Se elimina su participación en el Servicio Geológico Mexicano
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Organismo descentralizado Secretaría de Cultura	Unidad administrativa Secretaría de Cultura
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Organismo descentralizado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Unidad administrativa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Organismo descentralizado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Unidad administrativa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	Órgano desconcentrado Secretaría de Energía	Unidad administrativa Secretaría de Energía
Instituto Mexicano de la Juventud	Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar	Unidad administrativa Secretaría del Trabajo y Previsión Social

\* Del documento adjunto denominado "2024/029202615\_56622\_Iniciativa Simplificación Orgánica 250/24 - VF.docx"

JAS/GUE

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





<i>Instituto Nacional de la Economía Social</i>	<i>Órgano desconcentrado Secretaría de Bienestar</i>	<i>Unidad administrativa Secretaría de Bienestar</i>
<i>Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores</i>	<i>Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar</i>	<i>Unidad administrativa Secretaría de Bienestar</i>
<i>Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</i>	<i>Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar</i>	<i>Unidad administrativa Secretaría de Bienestar</i>
<i>Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción</i>	<i>Organismo descentralizado No sectorizado</i>	<i>Se elimina</i>
<i>Dirección General de Publicaciones</i>	<i>Unidad administrativa Secretaría de Cultura</i>	<i>Unidad administrativa Fondo de Cultura Económica</i>
<i>Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia</i>	<i>Órgano desconcentrado Secretaría de Salud</i>	<i>Unidad administrativa (Junto con la Dirección General de Políticas en Salud Pública crean el Centro Nacional de Enfermedades Crónicas no Transmisibles) Secretaría de Salud</i>

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria pretende eliminar la dispersión de recursos públicos, para dirigirlos al cumplimiento de las funciones sustantivas del Estado, que consisten en satisfacer necesidades sociales y construir la infraestructura indispensable para el desarrollo nacional, lo anterior además de optimizar recursos y facultades; formular e implementar políticas públicas alineadas, coherentes y capaces de advertir las demandas y necesidades de la sociedad mexicana, permitirá la satisfacción derechos humanos de la población, fundamentalmente a la educación, la salud y la vivienda, además de garantizar la seguridad ciudadana, la cultura y las comunicaciones, entre otras prioridades nacionales.

Asimismo, la finalidad de la Propuesta Regulatoria, permite que el Estado cumpla con los objetivos establecidos en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en específico al velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con la finalidad de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de los derechos y libertades que otorga la Carta Magna.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SECOB podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III,

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

JAS/CLS



denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VII Bis, VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0396

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.

**Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Unidad Jurídica de Egresos**  
**Presente**

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/51, mediante el cual envía copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-168/23 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por el que se remite copia del Oficio 113.CJEF.CALEN.2023.08163 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), y en el que se adjunta copia simple del Anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos en Materia de Simplificación Orgánica" (Anteproyecto), así como su respectiva Evaluación de Impacto Presupuestario suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Consejería,

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Conforme a lo planteado por la CJEF, el Anteproyecto tiene por objeto racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de eficientar los recursos públicos, agilizar los procesos administrativos y aprovechar los bienes nacionales adecuadamente.

Asimismo, el Anteproyecto incorpora el artículo transitorio Tercero en los términos siguientes:

*Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esas fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.*

7



2023  
Francisco  
VILA



Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0396

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del RLFPRH, de acuerdo a la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, se cita lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La CJEF indica que el Anteproyecto no tendrá impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, en su caso únicamente se realizarán movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

La CJEF señala que el Anteproyecto de Decreto no prevé destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

La CJEF indica que el Anteproyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto de Decreto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.





Oficio No. 416/DGPYP/2023/ 0396

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 1996, y sus respectivas reformas publicadas en el DOF; y el CUARTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el DOF el 6 de marzo de 2023; y con base en lo expuesto por la CJEF respecto al Anteproyecto y lo señalado por la misma en su evaluación de impacto presupuestario; esta DGPYP "A" considera que el citado Anteproyecto no implica impacto presupuestario adicional al manifestado por la mencionada Consejería para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cabe señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General



Omar A. N. Tovar Ornelas

CSRBB/SCYPD  
A J

Vol. G DGPYP/23- 1681

3/3

